

Notificación 36626738

AUTO CONCLUSION CONCURSO INSUF MASA Y EXONERACIÓN DEFINITIVA

Órgano judicial: J.Mercantil nº 1 (Zaragoza)

Procedimiento: Concursal - Sección 1ª (General) 0000014/2025 0

Fecha de la notificación: 07-01-2026 08:00:00

Marca del asunto:

Intervención	Interviniente	Abogado	Procurador
Acreedor	AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA AEAT	LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ZARAGOZA	
Acreedor	TGSS TGSS	LETRADO DE LA TGSS DE ZARAGOZA	
Acreedor	AYUNTAMIENTO ZARAGOZA AYUNTAMIENTO ZARAGOZA		SONIA SALAS SANCHEZ
Acreedor	IBERCAJA BANCO SA IBERCAJA BANCO SA	VICTOR GOMEZ PANTOJA	JAVIER SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ
Concursado		MANUEL TENORIO CUBERO	MARIA QUECEDO LUQUE
Concursado		MANUEL TENORIO CUBERO	MARIA QUECEDO LUQUE
Interviniente	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON DIPUTACION GENERAL DE ARAGON	LETRADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON	
Interviniente	Publicación en sistema de comprobación de documento digitales Publicación en sistema de comprobación de documento digitales		

Protección de Datos:

El 'Órgano Jurisdiccional u Oficina Judicial' ante el que se presenten las demandas, las denuncias o los atestados, y los escritos de trámite, es el responsable del tratamiento encargado de la gestión de los procedimientos judiciales, que utilizará los datos de carácter personal con la finalidad que se derive de la aplicación de las leyes procesales. Los plazos y criterios de conservación serán los previstos en estas leyes.

Sólo se podrán ceder y/o comunicar datos a terceros (incluidos Órganos Judiciales internacionales) cuando así lo exija el trámite del procedimiento judicial o por obligación legal.

El derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos de carácter personal, y la limitación u oposición a su tratamiento, se realizará de conformidad con las leyes procesales, debiéndose ejercer tal derecho ante los Juzgados y Tribunales. Así mismo también se podrá ejercer el derecho a reclamar ante el Consejo General del Poder Judicial que es la autoridad de Control para tratamientos con fines jurisdiccionales.

Elementos de la notificación 36626738

- **J.Mercantil nº 1 (Zaragoza)**
 - Concursal - Sección 1ª (General) 0000014/2025 0
 - AUTO CONCLUSION CONCURSO INSUF MASA Y EXONERACIÓN DEFINITIVA (**Documento principal**)



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE
ZARAGOZA**

Plaza Expo, 6 - 2ª Plta. Escalera F, Zaragoza

Zaragoza

Teléfono: 976 20 87 02, 976 20 87 03

Email.: mercantil1zaragoza@justicia.aragon.es

Modelo:

Sección: A1

Proc.: **CONCURSAL - SECCIÓN 1ª
(GENERAL)**

Nº: **0000014/2025**

NIG: 5029747120250000024

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sededjudicial.aragon.es/>

AUTO nº 001021/2025

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ
D./Dª. JUAN PABLO RINCON HERRANDO.

En Zaragoza, a 22 de diciembre del 2025.

Dada cuenta; y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por auto de fecha 24-01-2025 se ha declarado el concurso del siguiente deudores:

Nombre y apellidos:

nif

Nombre y apellidos:

ni

Segundo.- Solicitada la conclusión por insuficiencia de masa sobrevenida, dentro del plazo para oposición, por los deudores se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho..

Tercero.- No constando oposición a la conclusión y rendición de cuentas y tramitada la exoneración conforme a lo previsto en los artículos 501 y 502 TRLC, no constando oposición a la misma, han quedado los autos sobre mi mesa para resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Causas de conclusión del concurso (artículo 465-7º LC)

Cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurren las demás condiciones establecidas en esta ley.

Segundo.- Oposición a la conclusión. Artículo 475.4 TRLC



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

Si dentro del plazo establecido por la ley ninguna persona con interés legítimo formulase oposición a la conclusión del concurso, el juez resolverá mediante auto sobre la conclusión solicitada.

Tercero. - Oposición y resolución a la rendición de cuentas. Artículo 479.4 TRLC.

Si no se formulase oposición a las cuentas ni a la conclusión del concurso, el juez mediante auto decidirá sobre la conclusión de concurso, y de acordarse esta, declarará aprobadas las cuentas.

En el presente caso, se ha comprobado la insuficiencia de masa activa sobrevenida para satisfacer todos los créditos contra la masa, se han pagado los devengados conforme al orden legal previsto y se ha calificado el concurso como fortuito. Por todo ello, procede acordar la conclusión del concurso al no constar oposición ni a la conclusión ni a la rendición de cuentas.

Cuarto.- Efectos específicos en caso de concurso de persona natural (artículo 484 TRLC)

1. En caso de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

2. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

Quinto.- Exoneración con liquidación de la masa activa

1.- Ámbito de aplicación (artículo 486, 501 y 502 TRLC)

En el presente caso se trata de deudor de buena fe, con liquidación de la masa activa, siendo la causa de conclusión del concurso, la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

Se han observado en la tramitación de la exoneración las previsiones legales, sin que se haya formulado oposición a la concesión.

2.- Excepciones (artículo 487 TRLC)

No concurren en el deudor ninguna de las excepciones del artículo.

3.- Prohibiciones (artículo 488 TRLC)

No está incurso el deudor en causa de prohibición para la solicitud de la exoneración.

Firmado por:
JUAN PABLO RINCON HERRANDO

Fecha: 22/12/2025 13:48

CSV: 5029747001-7f934eada0f95850ede1748615caa28ba2MVAg==

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Firmado por:
JUAN PABLO RINCON HERRANDO

Fecha: 22/12/2025 13:48

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029747001-7ff34eada0f95850ede1748615caa28ba2MVAg==

4.- Extensión de la exoneración (artículo 489 TRLC)

En el presente caso atendido el origen eminentemente empresarial de la deuda, sin constar oposición de los acreedores, aunque ello sea irrelevante al no exigirse por la Ley, procede la exoneración solicitada y que afectará a los acreedores relacionados en la demanda, al no apreciarse excepción alguna del artículo 489 del TRLC, excepto el Ayuntamiento de Zaragoza, por sentencia del Juzgado y el crédito del Instituto Aragonés del Agua, al ser crédito público.

5.- Efectos de la exoneración sobre los acreedores (artículos 490, 493 y 493 bis TRLC)

Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración por los trámites del juicio verbal en los supuestos y plazos previstos en los artículos 493 y 493 bis.

6.- Efectos de la exoneración respecto de los bienes conyugales comunes (artículo 491 TRLC)

Si el concursado tuviere un régimen económico matrimonial de gananciales u otro de comunidad y no se hubiere procedido a la liquidación de ese régimen, la exoneración del pasivo insatisfecho que afecte a deudas gananciales contraídas por el cónyuge del concursado o por ambos cónyuges no se extenderá a aquel, en tanto no haya obtenido él mismo el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

7.- Efectos de la exoneración sobre obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradores y quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer la deuda afectada por la exoneración (artículo 492 TRLC)

La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

Los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en las mismas condiciones que el crédito principal. Si el crédito de repetición o regreso gozase de garantía real será tratado como crédito garantizado.

8.- Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia (Artículo 492 ter. TRLC)

La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que

comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.
El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

Sexto.- Publicidad (artículo 482 LC)

La resolución que acuerde la conclusión del procedimiento se notificará a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el Boletín Oficial del Estado

Séptimo.- Recursos (Artículo 481, 493 y 493 bis LC)

Contra el auto que acuerde la conclusión del concurso no cabrá recurso alguno y contra el que la deniegue podrá interponerse recurso de apelación.

Contra la exoneración no cabe recurso, sin perjuicio de la solicitud de revocación de la exoneración (artículos 493 y 493 bis TRLC).

PARTE DISPOSITIVA

1.- CONCLUSION.

Se acuerda la conclusión por insuficiencia de masa activa del concurso de los deudores:

Nombre y apellidos:

nif

Nombre y apellidos:

nif

2.- RENDICIÓN DE CUENTAS

Se aprueba rendición de cuentas presentada por la Administración concursal.

EXONERACION

Se declaran exonerados los créditos siguientes de acuerdo con la solicitud:

Nº	Identidad del acreedor	Cuantía debida
----	------------------------	----------------



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
JUAN PABLO RINCON HERRANDO

Fecha: 22/12/2025 13:48

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029747001-7ff34eada0f95850ede1748615caa28ba2MVAg==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

1.	AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA	192,67€ (privilegio general) 192,69€ (ordinario) 431,29€ (subordinado) 1.234,95€ (privilegio general) 1.234,97 (ordinario) 729,03 (subordinado)
2.	AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	199,72€ EXONERABLE
3.	CABOT	4.671,10€ 15.595,61€ 2.320,38€
4.	CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO	1.039,00€
5.	EOS SPAIN, S.L.	3.569,79€ 3.214,77€ 1.334,71€ 3.485,55€
6.	HEINEKEN ESPAÑA	2.009,08 2.610,00€
7.	IBERCAJA BANCO	12.932,62€ 34.034,48€ 306,64€
8.	ING BANK N.V	449,00€ 1.060,00€
9.	INVESTCAPITAL MALTA LTD	694,37€ 2.847,05€
10.	LC ASSET 1 S.A.R.L.	5.701,70€ 1.968,46€
11.	SABADELL CONSUMER FINANCE	1.000,00€
12.	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1.587,66€ (privilegio general) 1.587,66€ (ordinario) 716,06€ (subordinado)

No exonerados:

Ayuntamiento de Zaragoza:

1754,22 euros,

284,90 euros,

INSTITUTO ARAGONES DEL AGUA 152 euros

Firmado por:
JUAN PABLO RINCON HERRANDO

Fecha: 22/12/2025 13:48

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029747001-7f34eada0f95850ede1748615caa28ba2MVAg==

La presente resolución servirá de mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros. El deudor podrá presentar la copia de esta resolución que incorpora firma electrónica para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

3.- PUBLICIDAD

Líbrese edicto que se publicará en BOE y Registro Público Concursal.

4.- NOTIFICACION

Notifíquese al deudor a través de su representación procesal, a AEAT, TGSS, FOGASA y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

MODO DE IMPUGNACION FRENTE A LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO Y EXONERACION. No cabe recurso, sin perjuicio de la solicitud de revocación de la exoneración (artículos 493 y 493 bis TRLC).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html		Firmado por: JUAN PABLO RINCON HERRANDO
CSV: 5029747001-7ff34eada0f95850ede1748615caa28ba2MVAg==	Fecha: 22/12/2025 13:48	